



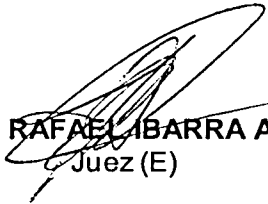
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar (La Guajira), cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE
Demandante:	Octavio José Amaya Mendoza
Demandado:	Eunis Cecilia Martínez Daza
Radicado N°:	44650318900120170007900

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que mediante auto datado el 31 de julio de 2020, el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia hizo devolución de las diligencias para notificación personal al demandado, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso. Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: "Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.". En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE
Juez (E)